

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2647-SEPJF y 2694-SEPJF

Documentales recibidas el cuatro y diez de noviembre del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del delegado del **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales, en desahogo al requerimiento efectuado en acuerdo de trece de mayo de dos mil veintidós, manifiesta que a través del oficio **DGP/1063/2022**, de tres de noviembre de dos mil veintidós, la Directora General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda informó que se **autorizó a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, una adecuación presupuestal consistente en una ampliación por la cantidad de \$35 000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)**, a efecto de concluir diversos expedientes por demandas de amparo por jubilaciones, así como la incorporación a nómina de personal que tiene decreto, en atención al diverso PRESIDENCIAL/LJGO/256/2022, emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos.

Asimismo, mediante oficio número SH/PPP/DGP/2685-GH/2022 de veintisiete de octubre de dos mil veintidós, solicitó al Coordinador de Programación y presupuesto de esa Secretaría de Hacienda, a efecto de que informara si la persona beneficiaria de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa se encontraba dentro de los beneficiarios del recurso autorizado por esa Dependencia.

En virtud de lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hace del conocimiento que a través del oficio DGA/JUR/ORG/0214/2022 de veintiocho de octubre de dos mil veintidós, **el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, informó que la persona beneficiada de la pensión relacionada con la controversia al rubro indicado, se encontraba dentro de los beneficiarios del recurso autorizado por esa dependencia.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2021

En ese orden de ideas, se realizó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de **\$35'000,000.00 M.N. (treinta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**; con la finalidad de que de dicho monto, la cantidad correspondiente a **\$2'861,880.14 M.N. (dos millones ochocientos sesenta y un mil ochocientos ochenta pesos 14/100 Moneda Nacional)**, sea destinado para el pago del decreto pensionario relacionado con el presente medio de control constitucional, conforme a las cantidades que fueron informadas por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Documentales de las cuales remite en copia certificada.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, **dese vista al Poder Judicial de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste bajo protesta de decir verdad**, si con la transferencia realizada por la cantidad de **\$2'861,880.14 M.N. (dos millones ochocientos sesenta y un mil ochocientos ochenta pesos 14/100 Moneda Nacional)**, se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su interés convenga en relación con lo informado por el representante del Poder Ejecutivo estatal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Esto, con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO**)"².

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.). Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: "El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación,

Por otra parte, se tiene al delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintisiete de octubre del presente año, exhibiendo copia certificada del extracto del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número seis mil ciento tres, de diez de agosto de dos mil veintidós, que contiene la publicación del Decreto número **cuatrocientos dieciséis (416)**, por el que se declara la invalidez parcial del diverso mil veintiuno (1021), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional.

Con fundamento en el artículo 287³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos de los artículos 1⁴ y 9⁵, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cinco de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 65/2021**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
NAC/GSS

reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal."

³ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁴ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁵ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	06/12/2022T16:43:51Z / 06/12/2022T10:43:51-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	09 3f 62 7e 93 06 83 5c a6 24 88 3c 40 f6 cb 2c c2 25 ed de ef 4b 62 08 d8 6a ac 88 40 29 98 78 ac cf 2d 74 af 53 ba dd a3 06 19 7c c4 d9 b9 93 f1 9e 9a 71 ac 93 42 73 11 47 6a 70 86 80 17 1c 64 c8 d7 54 62 f7 62 b3 63 b5 ea 33 76 f8 bc 69 e5 b5 21 6f c7 ca c9 b5 a7 ff 87 14 2d 4b c7 68 33 70 d8 5a 61 0d 11 17 9c 61 1b 79 ff 78 00 e2 7f 05 ec 1d 41 90 cb de 5b b9 8f 7f 44 b0 0e d8 a0 c4 e5 d4 cc b8 0a f2 4e dd 86 bb 7f e4 8d 73 7d 49 55 7f 7e 26 1a 31 b0 c7 6e b1 1a 85 69 f8 d0 85 92 32 b1 31 71 0e 54 bc 14 0e 6f b1 a8 40 d4 ae 84 31 c3 c3 08 0f 86 f0 34 29 88 d3 f4 b7 a2 a1 72 ad a1 4d f0 2f e6 6e c1 ef 40 80 38 a5 02 f5 c1 79 23 a7 03 7c bf a7 4b 86 64 e3 52 5a 6e 45 30 2b 33 25 62 77 77 45 f9 85 71 5d a2 3d 6c 6e 4a d1 29 dc 11 cf 51 79 d0 45 b9 c2 a4 93			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	06/12/2022T16:43:52Z / 06/12/2022T10:43:52-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	06/12/2022T16:43:51Z / 06/12/2022T10:43:51-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5300575			
	<i>Datos estampillados</i>	B27F6833BE9CCB59522B8655288FE0E673FCDEAE55CDDC16FC7724FDB61C0D9			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	06/12/2022T00:10:29Z / 05/12/2022T18:10:29-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	b7 31 a6 5c 7c 85 e7 75 47 ab 68 cc 2f 22 25 3f 87 d9 fd b2 7d a0 77 5b 55 64 ce b5 3a 4c 01 10 9e 77 b4 22 0c 31 cf 72 9d 94 a1 b2 d8 08 a9 54 35 32 b6 8c a7 6b f7 52 8b 67 05 08 32 53 71 fa 46 5a ae b9 8d 9c d1 bd c3 13 85 a9 33 29 48 da 99 56 84 68 fa 07 c2 4d 3e 73 97 02 12 6f f9 72 89 a8 ee 85 b1 c5 38 aa d8 5d 16 d3 8a 32 e2 bc 5c d1 77 1e d6 9d 6e ca 25 d6 3e 4f 9c c9 11 0a eb 42 de 83 45 85 89 66 7a dd 48 7c b2 20 12 3d 3b 58 b3 a8 d6 18 8c 69 1c 1f 40 4b 2a 4d c0 d7 90 c4 cd ac 72 62 a1 bf 73 22 21 b6 5d 03 3a 0b a8 fc ba c5 28 f6 7d 79 2f 48 95 fa 41 0a 4e 15 c9 78 a4 73 54 09 06 c0 a9 c9 e0 20 5e 75 4c 2b ac c7 81 d1 d4 23 8f 26 e0 94 0c 76 31 64 9e 34 43 7f 30 3d ce b3 83 38 42 7d 3d f3 15 5d 31 73 00 1d 37 c1 07 80 9d 21 7d f8 b3 4f f7 72 49 9f			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	06/12/2022T00:10:29Z / 05/12/2022T18:10:29-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	06/12/2022T00:10:29Z / 05/12/2022T18:10:29-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5298215			
	<i>Datos estampillados</i>	90CBFA6AB05ACDD6330DC4AB0172299A254BBF27E7FB9E3682B9C55703BB70D9			